



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



Resolución N° 005-2017-CO-UNJ

Jaén, 03 de Enero del 2017

VISTO: El Oficio N° 303-2016-UNJ/VPACAD, de fecha 29 de noviembre del 2016, procedente de la Vicepresidencia Académica ; Oficio N° 347-2016-SG-UNJ, de fecha 02 de diciembre del 2016, procedente de la Oficina de Secretaría General; Oficio N° 141-2016-UNJ-VPA-OGRAA, de fecha 09 de diciembre del 2016; Oficio N° 320-2016-UNJ/VPACAD, de fecha 15 de diciembre del 2016; Acuerdo de Sesión Extraordinaria, de fecha 20 de diciembre del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "... que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se constituye reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Resolución N° 155-2016-UNJ, de fecha 22 de diciembre del 2016, se encarga el despacho presidencial de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén al Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico de esta Casa Superior de Estudios, para el normal funcionamiento de las actividades administrativas, desde el 02 al 09 de enero del 2017 y el día 10 de enero en horario de la mañana, con las atribuciones inherentes al cargo.

Que, de acuerdo a los lineamientos de la Ley Universitaria N° 30220 establece en su artículo 80 que; los docentes son: 80.1. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares. 80.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre. 80.3. Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Que, el Estatuto Universitario en su artículo 146° establece que, "La docencia en la UNJ es carrera pública y se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el estatuto y el reglamento general de la universidad. Sus docentes gozan de los derechos y beneficios que corresponden a los servidores del Estado y de los que otorgan las disposiciones universitarias vigentes y normas conexas.

Asimismo, en el artículo 147° del mismo estatuto señala que, los docentes universitarios tienen como funciones: la investigación, la mejora continua de los procesos de enseñanza-aprendizaje, la proyección social, la extensión universitaria, la capacitación permanente, la producción intelectual y gestión universitaria con responsabilidad social en los ámbitos que les corresponde.

Que, en el artículo 103° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén se establecen los deberes y derechos de los docentes, el docente tiene el deber de b). Actualizar constantemente sus conocimientos y mejorar su capacidad docente. El docente tiene el derecho de k). Asistir a Certámenes académicos nacionales e internacionales de su especialidad, con apoyo económico, de acuerdo al Reglamento General.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



Resolución N° 005-2017-CO-UNJ

Jaén, 03 de Enero del 2017

Que, mediante Oficio N° 303-2016-UNJ/VPACAD, de fecha 29 de noviembre del 2016, el Vicepresidente Académico de la UNJ, solicita a la Presidencia de la Comisión Organizadora la evaluación y aprobación del Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento del Personal Docente, indicando que ha sido reestructurado y levantado las observaciones por la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, de acuerdo a las indicaciones realizadas. Así mismo manifiesta que dicho Reglamento cuenta con la conformidad de la Dirección General de Gestión de la Calidad, Evaluación y Acreditación Universitaria, por lo que da opinión favorable para su aprobación.

Que, mediante Oficio N° 347-2016-SG-UNJ, de fecha 02 de diciembre del 2016, la Oficina de Secretaría General devuelve el expediente a la Vicepresidencia Académica de la UNJ, indicando que dicho expediente ha sido evaluado en sesión de comisión el día 29 de noviembre del presente año y que se ha verificado que falta consignar algunos puntos con respecto a los docentes nombrados y por tal motivo debe ser levantada dicha observación.

Que, mediante Oficio N° 141-2016-UNJ-VPA-OGRSAA, de fecha 09 de diciembre del 2016, el jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de Jaén, dirige a la Vicepresidencia Académica, con el fin de alcanzar el Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento del Personal Docente, y a la vez solicita que sea aprobado mediante el acto resolutivo, toda vez que han sido levantadas las observaciones realizadas a dicho documento.

Asimismo, la Vicepresidencia Académica de la UNJ, mediante Oficio N° 320-2016-UNJ/VPACAD, de fecha 15 de diciembre del 2016, solicita la aprobación del Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento del Personal Docente, opinando favorablemente para su aprobación, indicando que las observaciones han sido levantadas de acuerdo a las indicaciones realizadas en sesión de comisión. Asimismo indica que dicho Reglamento cuenta con la conformidad y opinión favorable de la Dirección General de Gestión de la Calidad, Evaluación y Acreditación Universitaria.

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de diciembre del 2016, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, procedió a revisar el expediente y verificando que las observaciones realizadas han sido levantadas acordó por unanimidad APROBAR el Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento del personal Docente, el cual tienen por finalidad establecer las disposiciones, normas y procedimientos que determinen el otorgamiento de la licencia para la capacitación y perfeccionamiento del personal docente nombrado y contratado de la UNJ.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigentes de esta casa superior de estudio.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento del personal Docente de la Universidad Nacional de Jaén, el cual tiene por finalidad establecer las disposiciones, normas y procedimientos que determinen el otorgamiento de la licencia para la capacitación y perfeccionamiento del personal docente nombrado y contratado de la Universidad Nacional de Jaén.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a las instancias que correspondan para su conocimiento y fines.



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaría General

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE



Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge
Presidente (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

RESOLUCIÓN N°647-2011-CONAFU

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA
OFICINA GENERAL DE REGISTROS Y ASUNTOS ACADÉMICOS



**REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y
PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE**

JAÉN – 2016

AUTORIDADES

Dr. Edwin Guido Boza Condorena
PRESIDENTE

Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge
VICEPRESIDENTE ACADÉMICO



Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

Mg. Johnny Cueva Valdivia
Téc. Exavi Juanita Jiménez Rosillo
Téc. Silvester Collantes Vásquez
OFICINA GENERAL DE REGISTROS Y ASUNTOS ACADÉMICOS



CONTENIDO

CAPITULO I.....	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
Artículo 1° Finalidad.....	6
Artículo 2° Base Legal	6
Artículo 3° Alcance.....	6
CAPITULO II.....	6
CAPACITACIÓN.....	6
Artículo 4°	6
Artículo 5°	7
CAPITULO III.....	7
DEL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN.....	7
Artículo 6°	7
Artículo 7° El Plan Anual de Capacitación:.....	8
Artículo 8°	8
Artículo 9°	8
Artículo 10°	9
CAPITULO IV.....	9
DE LAS LICENCIAS POR CAPACITACIÓN	9
Artículo 11°	9
Artículo 12°	9
Artículo 13°	10
Artículo 14°	10
Artículo 15°	10
Artículo 16°	10
CAPITULO V.....	11
DE LOS REQUISITOS PARA LA ACCEDER A LA CAPACITACIÓN	11
Artículo 17°	11
Artículo 18°	11
CAPITULO VI.....	12
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA CAPACITACIÓN	12
Artículo 19°	12
Artículo 20°	12



Artículo 21°	12
Artículo 22°	13
Artículo 23°	13
CAPITULO VII.....	13
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA CAPACITACIÓN	13
Artículo 24°	13
Artículo 25°	13
Artículo 26°	13
CAPITULO VIII.....	14
DE LA CAPACITACIÓN PARA LOS PROFESORES CONTRATADOS.....	14
Artículo 27°	14
CAPITULO IX.....	14
DOCUMENTO QUE ACREDITAN LA CAPACITACIÓN.....	14
Artículo 28.....	14
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.....	15



**REGLAMENTO DE CAPACITACION Y
PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad establecer las disposiciones, normas y procedimientos que determinen el otorgamiento de la licencia para la capacitación y perfeccionamiento del personal docente nombrado y contratado de la Universidad Nacional de Jaén, en adelante UNJ.

Artículo 2º Base Legal

- a) Ley Universitaria N° 30220.
- b) Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén
- c) Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén

Artículo 3º Alcance

Las disposiciones comprendidas en la presente norma, son de aplicación a todo el personal docente de la Universidad Nacional de Jaén.



CAPITULO II

CAPACITACIÓN

Artículo 4º

La UNJ planifica y gestiona la capacitación de los Docentes, según los planes de Capacitación Docente, formación académica profesional, producción de bienes y servicios y extensión universitaria, a fin de mejorar la calidad y capacidad docente en el marco del licenciamiento, acreditación y calidad.



Artículo 5°

Tipos de capacitación, puede ser:

1. Según organización de la capacitación:
 - a. Interna, si es desarrollado por la Universidad
 - b. Externa, si es desarrollado por otra institución académica universitaria.
2. Según su relación con el interés y planes institucionales:
 - a. Oficializada, si las experiencias académicas programas de capacitación están referidos al campo y son de prioridad institucional al desempeño funcional del docente y cuentan con el auspicio y autorización de la universidad.
 - b. No Oficializada, si las experiencias académicas y programas de capacitación tienen relación con el interés personal del docente y no cuentan con el auspicio de la universidad.
3. Según su naturaleza:
 - a. Educación Continua, a través de experiencias académicas (cursos, seminarios talleres, seminarios, talleres, simposios, mesas redondas, de actualización y perfeccionamiento), conducente a otorgar el certificado correspondiente.
 - b. Programas curriculares de Postgrado (Estudios de Maestría, Doctorado, Postdoctorado), Estudios de Segunda Especialidad Profesional y Diplomado con seis (6) meses de duración como mínimo.



CAPITULO III DEL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN

Artículo 6°

Los coordinadores de las carreras profesionales de la UNJ planifican y gestionan la capacitación de los docentes, según los planes de Capacitación Docente, formación académica profesional, producción de

bienes y servicios y extensión universitaria, a fin de mejorar la calidad y capacidad docente en el marco del licenciamiento, acreditación y calidad de la Carrera Profesional.

Artículo 7° El Plan Anual de Capacitación:

Es el documento oficial que contiene la propuesta de capacitación y perfeccionamiento del personal docente de la UNJ.

Artículo 8°

El Plan Anual de Capacitación será estructurado por los coordinadores de las carreras profesionales, el cual no podrá exceder el 30% por año de los docentes por carrera profesional.

Artículo 9°

Para la oficialización del Plan Anual de Capacitación comprende las siguientes etapas:

- a. Los Coordinadores de las Carreras Profesionales proponen los programas de capacitación de acuerdo con la especialidad y áreas que desarrolla cada docente en el marco de funcionamiento de su carrera. Se tendrá en cuenta que dicho Plan no genere la necesidad de contratar a otros profesores para cubrir la carga lectiva de los candidatos a capacitarse.
- b. La Vicepresidencia Académica aprueba los planes de capacitación alcanzados por los Coordinadores de Carrera, priorizando las relevantes de conveniencia a los intereses académicos, en las prioridades de la Carrera Profesional y de mejorar la calidad y capacidad docente, caso contrario propone las modificaciones respectivas.
- c. La Comisión Organizadora ratifica el Plan Anual de Capacitación, para su cumplimiento por las Carreras Profesionales.



Artículo 10°

Para que un docente sea considerado en el Plan Anual de Capacitación se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Si existe mayor número de postulantes con relación al cupo fijado para cada Carrera Profesional tendrá prioridad el de mayor categoría y antigüedad, dando prioridad al que no haya gozado de capacitación.

CAPITULO IV DE LAS LICENCIAS POR CAPACITACIÓN

Artículo 11°

Se considera licencia por capacitación, a la autorización concedida al docente para ausentarse de su centro de trabajo con fines de capacitación con el propósito de mejorar su calidad y capacidad académica - profesional.

Artículo 12°

La capacitación del personal docente nombrado se formaliza de la siguiente manera:

- a. Con Resolución de Comisión Organizadora cuando la licencia es mayor a tres (03) meses.
- b. Con Resolución de Vicepresidencia Académica cuando la licencia es menor a tres (03) meses.
- c. Cuando las experiencias académicas o programas curriculares de capacitación se realicen en el extranjero, la licencia será autorizada por Comisión Organizadora.
- d. La licencia respectiva es atendida por la Oficina General de Recursos Humanos en lo que concierne y compete.



Artículo 13°

Las licencias por capacitación que se concede a los docentes nombrados pueden ser:

- a. Con goce de remuneraciones, cuando es oficializada.
- b. Sin goce de remuneraciones, cuando no es oficializada, en este caso el docente se le retira de la Planilla Única de Pagos, durante el tiempo de licencia.

Artículo 14°

La UNJ según su disponibilidad, concederá una bolsa de estudios para financiar, total o parcialmente, el costo de los estudios de los docentes nombrados que hubieran conseguido ser aceptados en alguna institución nacional o extranjera.

Artículo 15°

Duración de la Capacitación Oficializada:

- a. La licencia por estudios de Programas Curriculares que conducen a estudios de Diplomados, Maestrías (de Especialización o Investigación) Doctorados, Postdoctorados y estudios de Segunda Especialización, se concederá por el tiempo que exige el desarrollo del Plan de Estudios, se podrá conceder hasta un (01) año más para la obtención del grado académico correspondiente, previa solicitud, justificación del interesado, evaluación y aprobación de quien corresponda.



Artículo 16°

Las licencias por Capacitación No Oficializada de docente nombrados, se otorgará por uno (01) año, prorrogables hasta por un máximo de dos (02) años.

En ambos casos deben presentar un informe sobre el avance de los estudios realizados, así como certificados de estudios con las calificaciones correspondientes y lo establecido en el Artículo 25°.



CAPITULO V

DE LOS REQUISITOS PARA LA ACCEDER A LA CAPACITACIÓN

Artículo 17°

Para la licencia por capacitación interna o externa oficializada, vía educación continua o programa curricular, se requiere lo siguiente:

- a) Solicitud del docente dirigida al Coordinador de la Carrera Profesional.
- b) Ser docente nombrado de la UNJ.
- c) Constancia de admisión de la Universidad o Institución en la que realizará los estudios.
- d) Visto bueno de Vicepresidencia Académica
- e) Acuerdo de Comisión Organizadora aprobando la licencia.
- f) De la subvención de estudios, lo realizará la UNJ siempre y cuando los estudios a realizar son de interés académico institucional, de lo contrario tales estudios serán costeados por el docente.
- g) Carta de compromiso de los docentes de la universidad, que asumirá la carga lectiva del docente beneficiario mientras dure la capacitación.
- h) Carta de compromiso del docente de que a su retorno prestará servicios en la universidad por el doble de tiempo de duración de la licencia.



Artículo 18°

Para la licencia por capacitación interna o externa no oficializada de docentes nombrados, vía educación continua o programa curricular, se requiere:

- a) Solicitud dirigida al Coordinador de la Carrera Profesional.
- b) Informe favorable del coordinador de la Carrera Profesional.
- c) Visto Bueno de Vicepresidencia Académica.
- d) Acuerdo de Comisión Organizadora aprobando la licencia.



- e) Constancia de admisión de la Universidad o institución en la que realizará los estudios.
- f) Carta de compromiso del docente de que a su retorno prestará servicios en la universidad por el doble de tiempo de duración de la licencia.

CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 19°

Solicitud dirigida al coordinador de la Carrera Profesional, acompañada de los documentos que acrediten los requisitos para este procedimiento administrativo (Artículo 17°).

Artículo 20°

La Vicepresidencia Académica pondrá en consideración de la Comisión Organizadora el expediente de licencia si esta es mayor de tres (03) meses. Si la licencia solicitada es menor de tres (03) meses directamente con su visto bueno se remitirá al Coordinador de Carrera para comunicar al docente aludido.



Artículo 21°

La Oficina General de Personal comunica al interesado la aprobación de su pedido, para que se acerque a firmar el contrato comprometiéndose a prestar servicios a la Institución por el doble del tiempo de la licencia concedida, contados a partir de su reincorporación.



Artículo 22°

Si la licencia por capacitación es menor a tres (03) meses, la Vicepresidencia Académica emitirá la Resolución correspondiente, y si es mayor a tres meses, esta elevará el expediente al Presidente para su aprobación por Comisión Organizadora y emisión de la resolución respectiva.

Artículo 23°

La asistencia a certámenes académicos nacionales e internacionales de su especialidad serán para docentes nombrados y contratados solamente en calidad de ponentes. Estos tendrán apoyo económico de acuerdo al reglamento y el visto bueno del Vicepresidente Académico.

CAPITULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 24°

El docente sólo podrá hacer uso de la licencia cuando reciba la notificación con la Resolución respectiva.



Artículo 25°

En caso de truncarse los estudios, el docente está obligado a informar de inmediato su reincorporación a sus actividades académicas.

Artículo 26°

El docente beneficiario con la licencia por capacitación oficializada y no oficializada, periódicamente y al término de ésta presentará, según corresponda:



- a. Informe semestral de la capacitación de acuerdo al plan presentado.
- b. El informe final de la capacitación.
- c. Copia del Grado y/ a Título obtenido.
- d. Certificado y /o Diploma del evento que participe.

Caso contrario se aplicará la sanción que corresponda y si la capacitación fue oficializada, se considerará como capacitación no oficializada.

CAPITULO VIII

DE LA CAPACITACIÓN PARA LOS PROFESORES CONTRATADOS

Artículo 27°

Los docentes contratados sólo podrán acceder a capacitación continua y se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El tiempo de capacitación debe estar dentro de la vigencia de su contrato.
2. La duración de la licencia por capacitación será determinada por la instancia competente.
3. Los requisitos para otorgar la licencia a los docentes contratados son los mismos establecidos para docentes ordinarios



CAPITULO IX

DOCUMENTO QUE ACREDITAN LA CAPACITACIÓN

Artículo 28.

Se consideran documentos de acreditación la culminación de los estudios de capacitación y/o perfeccionamiento los siguiente.

- a. Certificado de estudios con notas aprobatorias autenticada por el Secretario General de la universidad donde se realizó los estudios.

- b. Diploma de grado de Maestro o Doctor autenticado por el Secretario General de la universidad donde se realizó los estudios.
- c. Diploma de Segunda Especialización.
- d. Certificado del evento en la cual participó

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.

Lo aspectos no contemplados en el presente reglamento, será resuelto por la Comisión Organizadora.

Segunda.

Son responsables de hacer cumplir el presente reglamento, las coordinaciones de carrera profesional y Oficina General de Personal, en lo que les corresponde.

